

REFORMAS EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SECTOR CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DURANTE 1972

La Administración Pública es un instrumento para la realización de políticas determinadas y como tal, debe adecuarse a los requerimientos de éstas. No es una entidad abstracta que se estructure invariablemente en una determinada forma: su organización debe responder a objetivos trazados en un momento dado.

No obstante, el desarrollo de la Administración Pública no debe ser tampoco una expansión anárquica de órganos y organismos estatales; debe haber coordinación y organización en su creación y funcionamiento. De otra forma, esa expansión lo único que aumenta es una nueva erogación a cargo del gasto público y, en última instancia, a cargo del contribuyente.

1. Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado Decreto de 27-XII-1971 (D.O. 12-I-1972)

Señalada reiteradamente como una de las finalidades principales de la reforma administrativa *la delegación de atribuciones*,¹ uno de los objetivos de las reformas que se hicieron a los artículos 26 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, ha sido el de precisar el criterio para llevar a cabo esa delegación.²

De acuerdo al artículo 26 reformado, aunque originalmente corresponde a los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, dichos funcionarios pueden delegar en sus subalternos cualquiera de sus atribuciones, salvo las que la ley o el reglamento interior respectivo, prescriban que "deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares".

¹ Cfr. *Boletín de Estudios Administrativos No. 2*, Secretaría de la Presidencia, Dirección de Estudios Administrativos, junio de 1972, p. 7 y *El Reglamento Interior y el Manual de Organización* (Instrumentos Básicos de la Reforma Administrativa), Secretaría de la Presidencia, junio de 1972, p. 15.

² Cfr. la exposición de motivos de la iniciativa respectiva, en la obra citada en segundo término en la nota anterior, pp. 31 y 32.

Es decir, se establece la regla general de la delegabilidad de las atribuciones de los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, en sus subalternos, aclarándose que la excepción de esta regla sólo puede consignarse en la ley o bien, en el reglamento interior respectivo.

Por otra parte, el artículo 28 reformado precisa la materia propia del reglamento interior, el cual se había llegado a convertir en ocasiones en un verdadero Manual de Organización. Dicho artículo perceptúa que en el reglamento interior se establecerá la competencia de cada unidad administrativa, así como la forma en que los titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

La materia propia del reglamento interior de cada dependencia del Ejecutivo consiste fundamentalmente en distribuir entre las unidades administrativas de cada una de ellas, la competencia que en forma general otorgan las leyes a dichas dependencias. Como es lógico, se trata de una mera reglamentación y, por tanto, no deben otorgarse mayores facultades de las señaladas en las disposiciones legislativas.

El reglamento interior, como disposición jurídica dictada en el ámbito administrativo, tampoco debe contener normas de detalle sobre actos o trámites que carezcan, directa o indirectamente, de efectos de derecho. Esta ya es materia propia de los manuales de organización y procedimientos.

También dispone el citado artículo 28, en relación a los reglamentos interiores en las dependencias del Ejecutivo Federal, que sólo podrán ser expedidos por el Presidente de la República.³

En el segundo párrafo del artículo citado, se prevé la expedición de manuales de organización, a cargo de los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, señalándoles su contenido específico.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2.1. Decreto de 20-I-1972 (D.O. de 26-I-1972)

Por este decreto se establecieron, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Investigación y Ejecución Fiscal, también de reciente creación, la *Dirección de Inspección de Impuestos Especiales*, con competencia para la aplica-

³ Todavía algunos autores discuten la fundamentación constitucional de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, aunque generalmente se le hace derivar del artículo 89, fracc. I, de la Constitución. En este sentido, aunque con diferentes argumentos, cfr. FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, México, 1971, pp. 109-113 y SERRA ROJAS, Andrés, *Derecho Administrativo*, México 1965, pp. 215-218. En contra, véase TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, 1968, p. 436.

ción del artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal, en relación con las leyes de impuestos especiales, y la *Dirección de Vigilancia y Notificación*, con funciones, como su nombre lo indica, de vigilancia e investigación del personal de las Oficinas Federales de Hacienda en toda la República y de control de los cuerpos notificadores ejecutores adscritos a dichas Oficinas.

2.2. Decreto de 13-I-1972 (D.O. 9-III-1972)

Para cumplir con la resolución 151 de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, y siguiendo al mismo tiempo el programa de capacitación administrativa ordenado en el Acuerdo de 25-VI-1971 (D.O. 26-VI-1972), se creó la *Escuela Nacional de Capacitación Aduanera*, bajo la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta escuela otorgará a sus egresados, constancias para acreditar el grado de capacitación alcanzada, con las cuales se justificarán los conocimientos requeridos para los ascensos del personal aduanero.

2.3. Reglamento de 13-I-1972 (D.O. de 16-III-1972)

Se reproduce casi totalmente el *Reglamento del Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal*, promulgado anteriormente, el 4-VI-1971, (D.O. 14-VI-1971). La razón que se aduce para esta repetición, a nuestro juicio innecesaria, es la reforma al artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que se citó en el primer Decreto como fundamento. Pensamos que el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, tanto con su texto anterior como con sus reformas, sigue siendo válidamente el fundamento legal del Reglamento, sin necesidad de repetir la promulgación de éste.

2.4. Decreto de 11-II-1972 (D.O. 3-V-1972)

Para atender "el desarrollo de los programas relativos a la reforma administrativa de las dependencias de la Subsecretaría de Ingresos... y la descentralización de sus funciones", se creó la *Dirección de Programación y Descentralización Administrativa*, dependiente de dicha Subsecretaría.

Esta Dirección tendrá a su cargo, pues, las atribuciones que el Acuerdo de 27-I-1971 (D.O. 28-I-1971) señaló para las Comisiones Internas de Administración de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, aunque circunscritas a la Subsecretaría de la que depende.

3. Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública
Acuerdo de 14-I-1972 (D.O. 29-I-1972)

Aunque en la parte dispositiva del Acuerdo no se señala la competencia específica de la *Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente* que se crea, de los considerandos y del propio nombre se desprende que su función consiste en la aplicación de la Ley para prevenir y controlar la contaminación ambiental, en lo que se refiere a la intervención que la misma asigna a la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Tampoco se mencionan las Direcciones que quedan a cargo de esta Subsecretaría.

4. Secretaría de Marina
Decreto de 6-IV-1972 (D.O. 7-IV-1972)

Aunque no se diga expresamente en el texto del Decreto,⁴ se trata de un verdadero *Reglamento Interior de la Secretaría de Marina*, elaborado, a nuestro juicio, siguiendo los lineamientos trazados por el artículo 28 reformado en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, disposición que, por otra parte, no se menciona como fundamento en el proemio del Decreto.

El Decreto contiene en forma sistematizada las atribuciones de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Marina, las cuales, en su mayoría, ya existían con anterioridad.

Precisa las atribuciones que debe ejercer precisamente el *Secretario* (art. 20), asignando al *Subsecretario* una función propiamente de suplencia de aquél (art. 30). Al *Oficial Mayor*, como es lógico, le encomienda “la dirección administrativa, contable y presupuestal de la Secretaría” (art. 4, frac. II), y a la *Comandancia General de la Armada* (art. 5) el ejercicio del Alto Mando de la Armada de México, cuya nueva Ley Orgánica también se promulgó en 1972. (D.O. 12-I-1972).

Ya existían antes del Decreto y sus funciones sólo fueron sistematizadas, las siguientes unidades administrativas:

⁴ Al contrario, se dice que “...en tanto, se expide un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría”, se dicta el “Decreto que modifica la estructura orgánica de la Secretaría de Marina”. Cabe señalar, además, que el *Manual de Organización del Gobierno Federal 1969-1970* y el *Prontuario de disposiciones jurídicas para las Secretarías y Departamentos de Estado*, publicados por la Secretaría de la Presidencia en 1969 y 1971, respectivamente, no contienen entre las disposiciones jurídicas de la Secretaría de Marina ningún Reglamento Interior de la misma, sino diversos reglamentos que aluden fragmentariamente a algunas facultades de dicha Secretaría.

- a) La *Dirección General de Operación* (antes de Administración) *Portuaria*, a quien se asignan las atribuciones de la Secretaría en materia de puertos (arts. 6 a 10);
- b) La *Dirección General de Marina Mercante*, con competencia en materia de navegación y prevención y control de la contaminación en las aguas del mar (art. 11);
- c) La *Dirección General de Obras Marítimas*, a quien corresponde el ramo de la construcción portuaria y de defensa marítima (art. 12);
- d) La *Dirección General de Dragado*, para las obras de dragado (art. 13);
- e) La *Dirección General de Construcciones Navales*, cuya función se centra en la industria naval (art. 14);
- f) La *Dirección General de Oceanografía y Señalamiento Marítimo* (antes de Faros y Oceanografía), con competencia en la investigación oceanográfica y las señales marítimas (art. 15);
- g) La *Dirección General de Asuntos Jurídicos* (antes General Jurídica) (art. 16);
- h) La *Dirección General de Administración* (art. 17);
- i) El *Departamento de Servicios Médicos* (antes Dirección General) (art. 18);
- j) La *Inspección General*, para la comprobación técnica y operativa de la Secretaría (art. 20), y
- k) La *Oficina de Prensa, Divulgación y Relaciones Públicas* (art. 20).

Por otra parte, fueron creadas las siguientes dependencias:

- a) El *Centro de Computación y Estadística*, para la sistematización de datos y la formulación de estadísticas ⁵ (art. 19);
- b) La *Unidad de Planeación y Programas*, creada siguiendo el Acuerdo Presidencial del 27 de febrero de 1971 (D.O. 11-III-1971) para el señalamiento de objetivos y la formulación de los programas de la Secretaría ⁶ (art. 21); substituye a la anterior Junta de Planeación.
- c) La *Unidad de Organización y Métodos*, siguiendo el Acuerdo Presiden-

⁵ Véase, *Las Unidades de sistematización de datos en el Sector Público Federal*, (Guía para su organización y funcionamiento), Dirección de Estudios Administrativos, Secretaría de la Presidencia, septiembre de 1972, y *El Programa Mexicano de reforma administrativa en materia de informática* (Racionalización del sistema de procesamiento electrónico de datos), Secretaría de la Presidencia, Dirección de Estudios Administrativos, junio de 1972.

⁶ Véase *Boletín de Estudios Administrativos No. 2*, Secretaría de la Presidencia, Dirección de Estudios Administrativos, junio de 1972, pp. 9-25.

- cial de 27 de febrero de 1971 (D.O. 28-II-1971), para el estudio de los sistemas administrativos y la formulación de Manuales⁷ (art. 22).
- d) La *Auditoría Interna*, como auxiliar del Oficial Mayor para la investigación de asuntos contables.

5. Secretaría del Patrimonio Nacional.

5.1. Decreto de 4-V-1971 (D.O. 6-V-1972)

Se crea la *Dirección General de Estudios y Proyectos*, a la que se asignan como funciones:

- a) realizar estudios para la fijación de políticas en “ciertas ramas básicas productivas”, sin especificar cuáles son esas “ciertas ramas”, y
- b) “dirigir y orientar la expansión del sector descentralizado”, aunque las medidas que se señalan para esta expansión (por ejemplo “la integración de empresas”) más bien aluden a empresas de participación estatal⁸ que a organismos descentralizados.

5.2. Acuerdo de 30-VI-1972 (D.O. 5-X-1972)

Se reitera el acuerdo de 20-I-1947 (D.O. 22-I-1947) que dispuso que las Oficinas Federales de Hacienda auxiliarían a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, actual Secretaría del Patrimonio Nacional, en la administración de los bienes de propiedad federal.

Esta función auxiliar de las Oficinas Federales de Hacienda se circunscriben a “la vigilancia, prevención y cuidado de los bienes de propiedad federal”, sin que pueda autorizarlas a celebrar contratos por sí mismas respecto de esos bienes.

⁷ Cfr. *Las Unidades de Organización y métodos del Sector Público*. Secretaría de la Presidencia, Dirección de Estudios Administrativos, marzo de 1972, pp. 13-24.

⁸ No obstante, quizá se haya querido emplear el término “empresa” sin limitar su significado a las de participación estatal, como ocurre generalmente en la legislación administrativa mexicana, sino comprendiendo dentro de dicho término, las que algunos tratadistas engloban dentro del género “empresa pública” o “sociedades de estado”. Cfr. GAXIOLA, Francisco Javier, *Notas sobre la empresa pública en México*, y MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Sociedades de estado*, ambos en “Estudios de Derecho Público Contemporáneo” (Homenaje a Gabino Fraga), Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1972, pp. 103-124 y 157-170, respectivamente.

6. Secretaría de Obras Públicas

Acuerdo de 12-I-1972 (D.O. 7-VII-1972)

Se crea una nueva Subsecretaría, a la cual se denomina "B", en tanto que la existente pasa a llamarse "A".

La creación se hace "en tanto se expide el Reglamento Interior", y no se asigna competencia específica, dejándose al Secretario del Ramo la fijación de "las funciones que deben realizar los Subsecretarios y demás funcionarios de la Secretaría".

Como la distribución de competencias dentro de cada Secretaría es la materia propia del Reglamento Interior, pensamos que no se puede delegar esa función en el Secretario, ni en ningún otro funcionario que no sea el Presidente de la República; como ya se asentó anteriormente, la función reglamentaria es indelegable.⁹

7. Secretaría de Comunicaciones y Transportes

7.1. Reglamento de 29-II-1972 (D.O. 13-VII-1972)

Desde el punto de vista administrativo, lo que resulta relevante de este nuevo *Reglamento de la Policía Federal de Caminos*, cuyo objeto consiste en "restringir las facultades de sus miembros, imponer las sanciones más severas que correspondan a la Policía de Caminos, establecer un procedimiento expedito de cese y denuncia cuando el caso lo amerite" (considerando cuarto), es que dicha unidad administrativa reviste la categoría de Departamento adscrito a la Dirección General de Autotransporte Federal (art. 40) y que queda integrada jerárquicamente por un jefe, un subjefe, los jefes de servicio y los oficiales (art. 5º), fijándose el sistema de nombramientos y suplencias (arts 6º y 8º) También se señalan las atribuciones de cada uno de estos funcionarios (arts. 9º 10º, 11, 12, 13 y 14).

7.2. Acuerdo de 23-IX-1972 (D.O. 29-IX-1972)

Se establece la *Unidad de Organización y Métodos* "como unidad presupuestal (sic) independiente", dependiendo directamente del Secretario, para asesoramiento de éste, del Oficial Mayor y del Director General de Administración, y para que sirva de "apoyo" (sic) a la Comisión Interna de Administración.

⁹ Art. 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, cfr., además, SE-
RRA ROJAS, ob. cit. p. 225. Véase también la excepción que más adelante se con-
signa: *infra* No. 11.2.

La curiosa redacción del presente Acuerdo muestra un gran interés por el acomodo presupuestario de la Unidad, y muy poco por las formas jurídicas de su creación. El Acuerdo aparece firmado por el Secretario, pese a que se trata indiscutiblemente de un acto que implica el desempeño de la atribución reglamentaria, que corresponde exclusivamente al Presidente de la República, como lo dispone el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, al cual, por otra parte, se cita como base legal para la expedición del Acuerdo de referencia.

7.3. Acuerdo de 26-X-1972 (D.O. 4-XI-1972)

Con el mismo vicio de origen del Acuerdo anteriormente señalado, ya que éste también aparece expedido por el Secretario y no por el Presidente de la República, único titular de la atribución reglamentaria, se crea el *Centro de Investigación y Desarrollo de Telecomunicaciones* (CIDET), dependiendo de la Dirección General de Telecomunicaciones.

El CIDET absorbe las atribuciones de la Comisión de Telecomunicaciones y Meteorología y se encargará de los estudios técnicos y económicos para mejorar el funcionamiento de la red nacional de telecomunicaciones. Su gobierno se ejerce a través de un Consejo Consultivo, órgano colegiado, y un Director del Centro, sin especificar las funciones de cada uno.

8. Secretaría de Educación Pública.

8.1. Acuerdo de 1º-VI-1972 (D.O. 25-VII-1972)

Dependiendo de la Subsecretaría de Educación Media, Técnica y Superior, se crea la *Dirección General de Educación Tecnológica Pesquera*, a la que se encomienda el sistema de educación tecnológica pesquera, tanto en lo que corresponde a los ciclos básico y superior de educación media para la formación de operarios y técnicos, como en lo que se refiere al nivel superior, para la formación de personal profesional docente, administrativo y de investigación científica.

8.2. Decreto de 16-VIII-1972 (D.O. 19-VIII-1972)

Con el objeto de aprovechar la biblioteca donada por el Lic. Vicente Lombardo Toledano, se crea el *Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales* que lleva el nombre del donante, organismo que encuadra dentro

de lo que se designa como desconcentración administrativa,¹⁰ depende de la Secretaría de Educación y se gobierna por un Patronato que se encarga del manejo del patrimonio del Centro. Se integra con representantes de diversas secretarías de Estado, de organismos descentralizados y organizaciones de trabajadores y empresarios y cuenta también con un Consejo Directo, para el desarrollo de sus actividades de investigación y difusión cultural.

9. Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Decreto de 17-VIII-1972 (D.O. 18-VIII-1972)

Siguiendo en líneas generales el fenómeno de la desconcentración administrativa, se crea la *Comisión de Aguas del Valle de México*, que suple a la Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México¹¹ a la que se encargan “las obras que sean necesarias para el abastecimiento de agua a las poblaciones del Valle de México” (art. 2º).

Se dota a la Comisión de capacidad para celebrar contratos y convenios para la realización del objetivo señalado (art. 2º fracc. IV) y se le asignan específicamente diversos recursos (art. 9º).

La Comisión se integra con un Presidente, que es el Secretario de Recursos Hidráulicos, un Vocal Ejecutivo y otro Secretario, designados por el Presidente de la República, y los “órganos que se determinen de acuerdo con el Reglamento Interior” (art. 3º). Dicho Reglamento Interior se encomienda expedirlo a la Comisión (art. 2º transitorio).

No obstante, cabe señalar que el Decreto que se reseña no precisa las atribuciones de cada uno de los órganos directivos de la Comisión y, por otra parte, esta delimitación no debe quedar a cargo de la propia Comisión, pues la distribución de competencias dentro de organismos públicos del sector centralizado constituye función reglamentaria, y ésta, de acuerdo con el art. 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, corresponde exclusivamente al Presidente de la República.¹²

10. Secretaría de Industria y Comercio.

Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas. Decreto de 28-XII-1972 (D.O. 30-XII-1972).

¹⁰ SERRA ROJAS, *ob. cit.*, pp. 494-499; FRAGA, *ob. cit.*, p. 203; OLIVERA TORO, Jorge, *Consideraciones generales de la descentralización y desconcentración*, en “Revista de la Facultad de Derecho de México” No. 51, julio-septiembre de 1963, pp. 737-742.

¹¹ Creada por Acuerdo publicado en el D. O. de 19-VIII-1951.

¹² Cfr. *supra*. No. 1.

Mediante esta Ley se crea el *Registro Nacional de Transferencia de Tecnología*, dependiendo de la Secretaría de Industria y Comercio (art. 1º), al que se encarga, como su nombre lo señala, el registro de actos jurídicos relativos al uso y transferencia de derechos de propiedad industrial y a la asistencia técnica (art. 2º).

La falta de inscripción de tales actos, implica su inexistencia jurídica, toda vez que “no producirán ningún efecto legal y, en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales” (art. 6º).

Se conceden a la Secretaría de Industria y Comercio facultades para negar o cancelar la inscripción de tales actos (arts. 7º y 11). En el caso de cancelación, como es lógico, se está ante una declaración de invalidez *ex tunc* y no ante una inexistencia absoluta.

11. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Acuerdo de 22-I-1972 (D.O. 29-I-1972)

Se crea la *Secretaría General de Asuntos Jurídicos* sin señalarse específicamente sus atribuciones, aunque de su propia denominación y de los considerandos del Acuerdo, se desprende que se instituye para agilizar la atención de los problemas jurídicos “aumentados notoriamente” al entrar en vigor la Ley Federal de Reforma Agraria (D.O. 16-IV-1971). De cualquier forma, no resulta muy explicable la creación de una Secretaría General de Asuntos Jurídicos, allí donde ya existía una Dirección General de Asuntos Jurídicos y quizá la solución a la acumulación de trabajo debería haber sido encaminada al incremento de personal, o a la creación de nuevas subdirecciones.

12. Departamento del Distrito Federal.

12.1. Reglamento de Integración de las *Juntas de Vecinos del Distrito Federal* de 31-VII-1972 (D.O. 12-IX-1972)

Se desarrollaron reglamentariamente las bases establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 25, 26, 27 y 5º transitorio de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, para la Integración de las Juntas de Vecinos. Se trata de agrupaciones de carácter consultivo que auxilian directamente a los Delegados del Departamento del Distrito Federal e indirectamente, al Jefe del mismo Departamento, a través del Consejo Consultivo, integrado con los Presidentes de las mencionadas Juntas.

La representatividad de los miembros de las Juntas de Vecinos respecto del núcleo social de la Delegación respectiva queda en entredicho, toda vez que, pese a que se señalan diversos requisitos (art. 2º y 4º) para poder ser miembro de una Junta, la designación de dichos miembros corresponde al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a proposición de los Delegados (art. 6º).

De esta forma, es probable que las atribuciones de las Juntas de Vecinos, especialmente las relativas a la información sobre el funcionamiento y las nuevas necesidades de los servicios públicos en la Delegación, no sean desempeñados con la objetividad que parece buscarse con la creación de estas agrupaciones, a las que la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal denomina “órganos de colaboración ciudadana” (art. 19), y cuyas proposiciones o dictámenes, por otra parte, “no obligarán en forma alguna al Jefe del Departamento del Distrito Federal” (art. 26 de la misma Ley Orgánica).

- 12.2. Normas Básicas a que se sujetará el ejercicio de las atribuciones desconcentradas a los Delegados del Departamento del Distrito Federal de 31-X-1972 (D.O. 13-XII-1972. Fe de erratas: D.O. 21-XII-1972).

Es necesario advertir que algunas de estas Normas Básicas han quedado derogadas al reformarse la Ley Orgánica del Departamento (D.O. 30-XII-1972), especialmente en lo que se refiere a la intervención que se daba al Secretario General “D”, en la coordinación de las actividades de las *Delegaciones*, ahora atribuida directamente al Jefe del Departamento.

En contradicción, a primera vista, con el art. 28 reformado de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que dispone que el reglamento interior de cada uno de éstos debe ser expedido por el Presidente de la República, el art. 33 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, otorga al Jefe de éste, la atribución reglamentaria, reiterada posteriormente en el art. 36, fracción LXXIII, de la misma Ley.

No obstante, estimamos que en el caso del Departamento del Distrito Federal, que constituye realmente el Gobierno de la entidad territorial central, no debe considerarse aplicable el citado artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos, ya que el propio artículo 19 de la misma Ley hace remisión expresa a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, para la determinación de las atribuciones de éste, lo que no ocurre con los demás Departamentos, ni con ninguna de las Secretarías de Estado.

En relación a los actos administrativos de las Delegaciones, se señalan bases para su ejecución, suspensión y revocación.

En principio, dichos actos administrativos son ejecutivos. Pero como las delegaciones son órganos desconcentrados, y no organismos descentralizados, la suspensión y revocación queda “en todo tiempo” en manos del Jefe del Departamento (Bases 6ª y 9ª). Con más restricciones, los Delegados también pueden revocar sus propios actos en ciertos casos (Base 8ª).

Se les otorga a los Delegados la representación de la Delegación y del Jefe del Departamento (Base 15ª). Gozan, además, de una relativa autonomía financiera, al poder elaborar sus proyectos de “Subpresupuestos de Egresos” y ejercerlos, una vez aprobados (Bases 23ª y 24ª).

El Departamento mantiene el control de estos órganos, a través de los informes mensuales de actividades que éstos deben enviar (Base 10ª) y de auditorías periódicas (Base 25ª).

12.3. Decreto de 29-XII-1972 (D.O. 30-XII-1972)

Mediante este Decreto se reformaron 22 artículos y se adicionaron 6 de la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*. Estas reformas, en síntesis, implican: a) la supresión de las cuatro Secretarías Generales y su sustitución por las de Gobierno y de Obras y Servicios (arts. 3º y 29); b) una enumeración diferente de las Delegaciones (artículos 10 y 11); c) la creación, fusión y supresión de algunas Direcciones Generales; d) la instauración de la Procuraduría de las Colonias Populares, y e) algunas nuevas disposiciones sobre los bienes del Departamento, en relación a su venta a personas de clases populares, a la intervención de Notarios y a la nulidad administrativa de las concesiones sobre los mismos. Aludiremos brevemente a las reformas mencionadas en los incisos c), d) y e).

12.3.1. Se crearon las siguientes direcciones Generales:

- a) *de Ingeniería de Tránsito y Transporte*, para proponer medidas para el mejoramiento de la vialidad, de los transportes urbanos y del servicio de estacionamientos (art. 50);
- b) *de Programación y Estudios Económicos*, que se encargará de proponer las políticas financieras y los planes y programas para el desarrollo integral del Distrito Federal (art. 52);
- c) *de Organización y Métodos* (art. 57) y,
- d) *de Información y Análisis Estadísticos* (art. 58).

Solamente cambiaron de denominación las Direcciones Generales de Promoción de la Habitación Popular, de Servicios Generales y de Planeación,

respectivamente, por las de, *Habitación Popular* (art. 49), *Servicios Urbanos* (art. 51) y *Planificación* (art. 53).

Se fusionaron las Direcciones Generales de Gobernación y de Servicios Legales, formando la *Dirección General Jurídica y de Gobierno* (art. 45); también se fusionaron las Direcciones Generales de Acción Cultural y Social y de Acción Deportiva, para constituir la *Dirección General de Servicios Sociales*. (art. 46).

Por último, no se encuentran enumeradas entre las Direcciones Generales, las de Abastos y Mercados y de Instalaciones Olímpicas (art. 41).

12.3.2. El crecimiento anárquico de la ciudad de México, el éxodo campesino hacia grandes centros urbanos, especialmente hacia la Metrópoli, el desmesurado afán de lucro de fraccionadores, que frecuentemente carecen de derecho de propiedad sobre los terrenos fraccionados, las ocupaciones ilegales de áreas ejidales y otros factores que sería prolijo enumerar, han propiciado una situación de irregularidad de la posesión en muchas colonias populares del Distrito Federal. El principal objeto de la *Procuraduría de las Colonias Populares*, que se creó con las reformas (art. 62), consiste en legalizar todas estas situaciones irregulares.

12.3.3. En relación a la enajenación de terrenos o inmuebles del dominio privado del Departamento, cuando se destinen "a la habitación de personas de escasos recursos económicos", el primer pago puede autorizarse por un 5% del valor del inmueble, sin requerirse además subasta pública (art. 86).

Por lo que hace a la intervención de los notarios en actos relativos a bienes del Departamento, se les exige que lleven un protocolo especial para estos actos y se prescribe que los honorarios que dichos profesionistas cobren al Departamento, se reducirán a las dos terceras partes de las que señala el arancel (art. 88).

Finalmente, se autoriza al Departamento para declarar la nulidad, previa audiencia de los interesados, de las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados sobre bienes de dominio público del Departamento, cuando haya habido incompetencia, violación de preceptos legales, error, dolo o violencia (art. 91).

13. Departamento de Turismo.

Decreto de 6-XI-1972 (D.O. 9-XI-1972)

Se autoriza al Departamento de Turismo para que proceda al establecimiento del *Centro Interamericano de Capacitación Turística*, con sede en

la ciudad de México, recomendado por el Consejo Interamericano Económico y Social en su resolución 39/72.

14. Comisiones Intersecretariales.

Entre las comisiones intersecretariales creadas durante 1972, pueden mencionarse las siguientes:

- a) *La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral del Istmo de Tehuantepec* (D.O. 20-III-1972), que tiene por objeto “promover el incremento de las actividades en materia de explotación y aprovechamiento de los recursos minerales, agropecuarios, forestales y pesqueros, así como el fomento de su transformación industrial y de su comercialización” (art. 3º). Preside la Comisión, integrada por representantes de diversas dependencias y organismos descentralizados, el Secretario de la Presidencia, y en su ausencia, el representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional (art. 1º). Cuenta, además, con un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario (art. 2º).
- b) *El Comité Promotor del Desarrollo Socio-Económico del Edo. de Oaxaca* (D.O. 20-III-1972), creado para incrementar el desarrollo económico y social de esa entidad federativa, y dirigida por un Coordinador, que es el representante de la Secretaría de la Presidencia (art. 1º).
- c) *La Comisión Coordinadora de la Industria Siderúrgica* (D.O. 1º-VI-1972), a la que se encomienda proponer al Ejecutivo Federal la coordinación de los programas de producción y planes de expansión de las empresas dedicadas a la industria siderúrgica y asesorar al propio Ejecutivo y a sus dependencias en esa materia (art. 4º). La Comisión es presidida por el Secretario del Patrimonio Nacional (art. 1º) y tiene también, como órgano ejecutivo, un Director General (art. 5º), y un Comité Técnico, como órgano de consulta (art. 10).
- d) *La Comisión Intersecretarial para el Fomento Económico de la Franja Fronteriza Norte y las Zonas y Perímetros Libres* (D.O. 11-V-1972) cuya extensa denominación expresa claramente el objeto de su creación. Es presidida alternadamente, durante un plazo de un año, por los representantes de las secretarías de Industria y Comercio, de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería (art. 1º).
- e) *La Comisión Intersecretarial de Colonización Ejidal* (D.O. 7-VII-1972), integrada por representantes de siete secretarías de Estado y, por supuesto, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,

y al que se encarga “elaborar y ejecutar, con carácter preferente, planes regionales para la constitución y repoblación, en su caso, de nuevos centros de población ejidal (resolutivo 2º). Presidida por el Jefe del Departamento Agrario (resolutivo 5º), la Comisión debe tomar sus decisiones “por unanimidad”, resolviendo las divergencias el Presidente de la República (resolutivo 8º).

Lic. José OVALLE FAVELA